

BOLETA.—CORTEZACIÓN OFICIAL DEL 22 DE JULIO DE 1912.

THE STATE OF TEXAS, DEPARTMENT OF PUBLIC SAFETY

- por 100 perpetuo al scantado	1.040.000
Idem, En corriente	500.000
Idem, En próximo	600.000
Carteras del 4 por 100 amortizable	10.000
4 por 100 amortizable	440.000
Sesiones del Banco de España	9.500
Idem del Banco Hipotecario	0.000
Món de la Arrendataria de Tabaco	8.500
Asociaciones.—Preferentes	12.500
Idem ordinarias	0.000
Medidas del Banco Hipotecario	64.000

DA MÍDIA 100% LIBERADA - 100% DE LIBERDADE

FRANCOS REOOCIADOS

Borne, A de visita, total	75.000
- Cambio mensil	106,20

LIBRAS ESTERILINAS EN SOCIEDADES

Guadalupe, 2 in winter, total..... 2,080
 galago megalotis..... 26,75

ESTADÍSTICO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Julio de 1912.

La situación atmosférica de hoy es muy semejante a la de estos días anteriores, continuando las bajas presiones en el centro de Europa y un área de presiones débiles por nuestro litoral de Levante.

En las últimas veinticuatro horas han descargado tormentas locales en Cataluña y ha llovido algo por el Cantábrico. El cielo está cubierto de nubes en el Norte de nuestra península, y en el resto de la misma aparece despejado o con pocas

nubes, los vientos que predominan son los del Oeste, flojos o moderados, y la temperatura no es muy elevada.

La máxima de ayer fué de 33° en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 9° en Burgos.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Por nuestra península se extienden varios máximos de poca importancia. Es probable que continúen las tormentas en Cataluña. El tiempo presenta tendencia a empeorar en el Cantábrico.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 22 de Julio de 1912

Parque del Retiro. (Altitud 685 m.)

Acerca	Barómetro en m. y 40°	Tem- pera- tura máxi- ma Q. %.	Humi- edad rel- ativa %	TIEMPO		NOTAS
				Duración	Fuerza de viento.	
0	703.73	20.3	48	W.....	> Despejado.	Temperatura mínima a la sombra..... 23.0
4	703.58	17.0	47	W.....	> Idem.	Idem mínima a la sombra..... 15.4
8	704.41	20.2	55	WSW....	> Idem.	Idem máxima al Sol en el viento..... 38.3
12	704.06	26.6	34	SSW....	> Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 13.0
16	703.20	27.0	30	SW....	> Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 293
20	703.48	23.2	64	WSW....	> Idem.....	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud para Contadores de fondos provinciales y municipales.

Habiéndose padecido una equivocación respecto al solicitante D. Antonio París Garrido, número 235, se hace constar que se le estima figurando en la relación de admitidos y será incluido en el sorteo que se ha de verificar en el día de mañana.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Secretario, A. Fustegueras.—V.º B.º, Por el Presidente, Gregorio Crehuet.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Sueca.

Acordada por esta Excmo. Corporación la construcción de un edificio destinado a la matanza de reses, y aprobado el oportunio proyecto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir al efecto, se ha señalado el día 12 de Septiembre del año actual, y once horas de la mañana, para la celebración de la correspondiente subasta, con estricta sujeción a las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y bajo las siguientes

Condiciones económicas.

1.º Es objeto de esta subasta la construcción del nuevo Matadero de reses para el servicio público de esta ciudad, con arreglo a las condiciones adjuntas y a los precios y presupuestos que la acompañan.

2.º Dicha subasta deberá tener efecto en un solo acto, en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó del Tesiente o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Sindico ó de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, verificándose en el día y hora que al efecto se señalen y por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse en esta Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las proposiciones que se hagan irán ajustadas al modelo inserto al final de este pliego.

3.º El tipo para la subasta será el de noventa y dos mil ciento sesenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos (92.161 pesetas 64 céntimos) á la baja, sirviendo de base el presupuesto del proyecto.

Solo se admitirán las proposiciones que con arrojo á la cantidad consignada ó menor que ella se obliguen á efectuar dichas obras, romatándose en favor del más beneficioso postor.

4.º Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de cuatro mil seiscientas ocho pesetas ocho céntimos (4.608.08 pesetas) correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuya suma ingresará en esta depositaría de fondos municipales ó en la Caja General de Depósitos, acompañando por separado á los pliegos de proposición el resguardo correspondiente, juntamente con la cédula personal, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante presentará la fianza definitiva en cantidad de nueve mil doscientas diecisiete pesetas diecisiete céntimos (9.216.16 pesetas), que corresponden al 10

por 100 del indicado tipo de subasta, pudiéndosele tomar en cuenta el depósito provisional constituido.

5.º A esta subasta podrán concursir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Vocalidad D. Juan Llopis Escrivá.

6.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo indicado sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.º No serán admitidos como licitadores á la subasta los que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 11 de la antes citada Instrucción.

8.º El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la repetida Instrucción.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Expirado el plazo de los cinco días, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez y nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación de-

initiva del remate y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante, pudiendo optar del acuerdo de adjudicación definitiva cualquier licitador que se creyere perjudicado, conforme expresa el artículo 32 de la expresada Instrucción.

11. Hasta la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se procederá desde luego al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Si dicho rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de dicha escritura dentro de los plazos señalados, en un plazo menor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, quedando éste tenido a los efectos que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

12. Este contrato se recibirá a suerte y ventura, y, por consiguiente no se podrá pedir en ningún caso aumento en el precio del remate ni ser dispensado de ninguna de las condiciones de este pliego ni del de las facultativas.

13. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, quedando además responsable de los accidentes que puedan ocurrir a dichos operarios.

14. El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende el proyecto, será el de ocho meses, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata.

15. El pago del importe de la subasta se abonará al contratista en seis plazos iguales, percibiendo la sexta parte del mismo en el mes de Febrero de 4 años inmediato al en que se hayan recibido definitivamente las obras; y en igual modo en los cinco años sucesivos se lo irán abonando las cinco sextas partes restantes, con el interés del 5 por 100 correspondiente a cada una de las respectivas cantidades.

16. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos durante los seis años en que se ha de efectuar el pago del importe de la subasta, la cantidad correspondiente a cada uno de los plazos marcados, más el importe de los intereses que ha de percibir el contratista, juntamente con cada uno de los referidos plazos.

17. Servirán de garantía para el pago del importe total de la subasta ó intereses de que habla la condición 15 de este pliego, el 50 por 100 del recargo municipal sobre consumos que anualmente recuerde el Ayuntamiento.

18. Será obligación del rematante el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adeterminados por el Notario que autoriza la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que occasionen la instrucción del oportuno expediente de subasta.

19. No se doceverá al rematante la fianza ó depósito constitutivo hasta después de practicada la recepción definitiva de las obras.

20. Toda diferencia que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista sobre cualquiera de las condiciones de este pliego ó sobre algún punto que no

esté previsto en ellas, quedará sometido exclusivamente á la decisión de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes.

21. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, puede impugnarse la resolución recesiva en la vía contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato, por faltar el Ayuntamiento á lo estipulado en el mismo.

22. En todos los casos en que el Ayuntamiento acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á esta Corporación declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea de definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

23. Serán exigidas al rematante por el señor Alcalde Presidente, y aquel asistirá de la fianza que tiene obligación de prestar, sus multas e indemnizaciones á que se haga acreedor.

Estas deberán ser satisfechas en papel de su clase creído al efecto, y su producto ingresará en el fondo municipal ó quedarán á beneficio del Estado según corresponda.

24. Se entenderán adicionadas á este pliego, y por lo tanto obligarán al rematante las prescripciones referentes á contratas de obras municipales contenidas en la mencionada Instrucción, como asimismo las de la ley de 30 de Junio de 1893 sobre descuentos municipales.

25. Ultimamente este pliego de condiciones, con todos los demás documentos correspondientes estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan enterarse cuantas personas deseán tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., habitante en tu calle de ..., número ..., segúna el libro personal, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo matadero de reses para el servicio público de esta ciudad, se compromete a construir las expresadas obras con estricta sujeción á los autos mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Sucia a ... de ... de 1912.

(Firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

Artículo 1.^o Comprende el proyecto la ejecución de las obras necesarias para construir y dejar terminados por completo todos los edificios en su conjunto para formar el Matadero, así como las casillas y patios que lo separan, la explanación y obras del subsuelo, el alcantarillado y servicios de aguas, y en general, cuantos se detallan en los planos y documentos adjuntos.

Art. 2.^o Se procederá primero á ejecutar las obras de tierra necesarias para obtener la explanación y las rasantes del alcantarillado y á la construcción del mismo, construyéndose despues los edificios de todos los edificios y continuando con la construcción de éstos, siguiendo la marcha y régimen necesario para una buena construcción, según las

disposiciones del Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 3.^o Los replanteos se verificarán en el número y épocas que exija la buena marcha y realización de las obras, dejando efectuarlas el Arquitecto del Ayuntamiento, al que auxiliará el contratista y sus dependientes. Dichos replanteos habrán de referirse tanto á la demarcación sobre el terreno de las allanaciones y rasantes que determinen las diferentes calles como á todas y cada una de las obras de fábrica que hayan de ejecutarse.

Art. 4.^o a) El movimiento de tierras será el que se deduce del proyecto, tanto para determinar la implantación general de los diferentes edificios, como para el alcantarillado y servicio de aguas y también para la evacuación de las aguas de lluvia y limpia y para la cimentación en general;

b) En todos los casos se ajustará á las disposiciones del proyecto y á las instrucciones del Arquitecto municipal.

Art. 5.^o Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en su todo á lo que se detalla en los planos, cubicaciones y demás documentos que se acompañan, entendiéndose que en general se empleará la mampostería ordinaria en los cimientos; la mampostería mixta en los muros, siendo cercada la de las fachadas exteriores de los edificios; el ladrillo al descubierto en los zócalos, la teja ordinaria árabe en las cubiertas, excepción hecha de la de la galería de comunicación que será de cinco sentándose dicha teja sobre tablas machimbradas y cepilladas de tres á unión en las cubiertas, que han de sostenerse por echarillos ó formas de armadura, y sobre cabrón y entabacado de ladrillo, en las restantes y la madera y el hierro en los elementos y partes en que así se expresa en el proyecto. Los pavimentos serán de portland, baldosa y adoquín en los casos y puntos que se detallan, adoptándose la mampostería y el hormigón hidráulico, para las alcantarillas y tuberías del servicio de las aguas para la limpia.

Art. 6.^o a) La construcción del alcantarillado se sujetará á la traza, dimensiones y pendientes que expresan los respectivos planos del proyecto, colocándose los registros y construyendo los albañales y acometimientos necesarios á juicio del Arquitecto municipal, y colocando sifones para evitar que los gases de las alcantarillas refluyn al interior de las naves;

b) De una manera análoga se procederá para la conducción de aguas. El Arquitecto del Ayuntamiento dispondrá las rasantes, derivaciones, grifos y cuantos detalles sean procedentes, advirtiendo que se ha de ejecutar la desviación de la acequia ó riego de donde se toman dichas aguas, según se expresa en los planos y perfiles que se acompañan.

Art. 7.^o a) Se entienden por obras accesorias todas aquellas que no se hallen provistas en el proyecto, ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la ejecución de las demás, y á medida que se vaya conociendo su necesidad, quedando sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

25 Julio 1912

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.^o Los terraplenes se formarán con las tierras más secas procedentes de las excavaciones, ó con otras análogas.

Art. 9.^o Será angulosa, caliza, presente de cañera y tendrá las dimensiones proporcionadas para el buen empleo en obra, la piedra para la mampostería, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco la piedra de pequeñas dimensiones sino en la cantidad necesaria para ripiar.

Art. 10. El ladrillo deberá ser de buena arcilla, estar bien cocido, ser de fractura uniforme y grano fino, debiendo producir un sonido metálico por la percusión ó el choque; no tendrá calibres ni otras imperfecciones, pero si las dimensiones usuales para cada clase de fábrica.

Art. 11. La teja deberá ser cónica ó arroba, de buena arcilla, bien cocida, sin caliches, poros ni otras imperfecciones; habrá de producir un sonido metálico por la percusión y tener las dimensiones convenientes para la buena construcción de los tejados.

Art. 12. Las baldosas tendrán condiciones análogas a las que acaban de indicarse para la teja y ladrillo, debiendo ser su cocha una lo más perfecta posible y presentar sus caras planas, y las aristas rectas y vivas.

Art. 13. Los azulejos deberán ser de buena arcilla, estar bien cocidos, presentar las aristas rectas y vivas y las caras planas. El barniz deberá ser de buenas condiciones, estar uniformemente exten-
dido y tener igualdad en el color blanco, que es el que se acepta.

Art. 14. La arena deberá ser de barroso ó río, angulosa y limpia de arcillas, sales y toda clase de materias extrañas.

Art. 15. La cal ordinaria deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni otras materias extrañas; proceder directamente del horno sié que se haya apagado por la humedad ó el transcurso del tiempo, no admitiéndose, por lo tanto, la que se apague espontáneamente.

Art. 16. La cal hidráulica habrá de ser pura y limpia, sin defecto ni materias extrañas, estar bien cocida y fraguar en el tiempo debido, procediendo directamente de fábricas acreditadas.

Art. 17. Los cementos habrán de ser puros y exentos de mezcla y adulteración, procediendo directamente de los centros productores. El cemento rápido y el portland, deberán fraguar inmediatamente y reunir condiciones análogas a los de fabricación inglesa. El cemento lento fraguará en el tiempo necesario al objeto, y tendrá iguales condiciones a los de las más acreditadas fábricas de Cataluña ó Marsella.

Art. 18. El yeso deberá ser puro, estar bien cocido y perfectamente molido, sin mezclas ni adulteraciones y proceder directamente del horno.

Art. 19. Deberá ser calibrea, compacta y fuerte la sillería, sin pelos, grietas, coqueras, fallos ni defectos y de las dimensiones que para cada caso se designan, advirtiendo que los lindares deberán tener, cuando menos, un palmo valenciano de latitud y profundidad.

Art. 20. Los adoquines serán de la piedra arenisca denominada rodeno, compacta y fuerte, excluyendo la que presenta la estructura laminar, con la cara superior plana. Procederán de las canto-

fas de Puzol, Serra ó Naquona y se presentarán desbastillados con arreglo a las dimensiones siguientes: diámetro centímetros (0,17 m.) de latitud, (0,34 m.) de longitud y un espesor mínimo de ocho centímetros (0,08 m.).

Art. 21. El rastillo será de la misma piedra y análogas condiciones, debiendo tener veinte centímetros (0,20 m.) de latitud y altura y el largo prudencial; presentará la cara superior plana, las aristas rectas y las fuentes marchitadoras.

Art. 22. Serán también de rodeno la loza en taza de idénticas condiciones a las que expresan los artículos anteriores y su grueso el que para cada caso se determina en plazos y documentos adjuntos.

Art. 23. a) La madera que se emplea para la carpintería de armar será de la llamada de río, ó de la conocida con el nombre de móvil, seca, limpia, de malla recta y sin nudos pacadizas ó otros defectos que la hagan imprópria para la construcción, debiendo presentar la cuadrada que para cada caso detalla el presupuesto y estado de ejecución;

b) La madera para la carpintería de taller será en general de la llamada de pino rojo, de malla recta y fina, seca, limpia, con poca altura y sin defectos que impiden ó dificulten la obra.

Art. 24. a) El hierro fundido será de buena calidad, presentando la fractura de grano gris, fino y homogéneo, sin pelos, grietas, ventanuras ni faltas de ninguna especie que puedan alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas;

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65 kg.) por milímetro cuadrado de sección, y resistir sin alteración la carga de diez kilogramos (10 kg.) también por milímetro cuadrado de sección;

c) Las diferentes piezas de fundición deberán cumplir la condición del peso aproximado que para ellas se establece en los citados que se acompañan, no teniendo derecho el contratista a reclamar el abono por aumento de peso, sino en un 3 por 100 del que se fija en dichos estados;

d) Las expresadas piezas se presentarán en obra sin preparación alguna ó capa de moho que las robe.

Art. 25. El hierro forjado deberá estar bien batido, ser ductil y maleable, de grano fino y estructura homogénea, sin grietas, pelos ni otros defectos, sin que presente huecos en su masa ni materias extrañas.

Doblará resistir a un esfuerzo de extensión de 40 kilogramos (40 kg.) por milímetro cuadrado de sección y soportar sin alteración un esfuerzo a la flexión de diez kilogramos (10 kg.) también por milímetro cuadrado de sección. Doblará así mismo cumplir la condición del peso aproximado que para los diferentes elementos se expresa en los citados que se acompañan, y sin que sea de abono un exceso mayor del 2 por 100.

Art. 26. El hierro para los pernos y rebajes, será forjado de las condiciones que para el mismo quedan expresadas, y de superior calidad. El Arquitecto municipal podrá someterlo a las pruebas y experiencias que estime convenientes, y rechazar el que a su juicio le parezca, sin reclamación ulterior del contratista.

Art. 27. El cinc será de buena calidad y grueso uniforme sin oxidaciones, placas, aberturas ó bolsas. Las planchas de cubierta deberán ser del número 12.

Art. 28. a) El mortero ordinario de cal y arena se compondrá en general de

tres partes de cal y tres de arena para los cimientos y fábricas ordinarias; de una parte de cal y dos de arena en los muros, y de partes iguales de cal y arena cuando sirva para la colocación de la sillería, rejuntados y demás fábricas que lo exijan. De todos modos se batirán y manipularán las mezclas con el agua necesaria para obtener el grado de fiadiz conveniente y la mezcla completa de los elementos en las condiciones que se requieren;

b) Análogas proporciones regirán para los morteros hidráulicos, pudiendo, sin embargo, modifícarlos ligeramente con autoridad del Arquitecto municipal, si así conviniere para el mejor fraguado ó para la práctica de las obras.

Art. 29. En general las proporciones de hormigón serán una parte de cemento, dos de arena y tres de piedra machacada, pero el Arquitecto municipal podrá también variarlas en los casos en que lo estime conveniente. De todas maneras, se manipularán y mezclarán perfectamente las partes componentes.

Art. 30. Los demás materiales, y en general cuantos se empleen para la ejecución de las obras con cuadro no se expresen taxativamente en estas condiciones, deberán ser puros, de buena clase y procedencia y reunir cuantas condiciones sean necesarias para una buena construcción.

Art. 31. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista no tendrá á lo que sobre este punto lo ordene el Arquitecto del Ayuntamiento para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuarto (21) de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 32. Las obras del movimiento de tierras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones del Arquitecto municipal y las condiciones navales y corrientes en las de esta clase de buena calidad, tomando las precauciones necesarias para evitar desprendimientos, recortando y no recorriendo las excavaciones y desmontes y con arreglo á las direcciones estrictamente necesarias según las expresadas en los diferentes documentos del proyecto.

Art. 33. Los diferentes replanteos, tanto de los edificios, obras de fábrica y cañones de distanciamiento, como los que correspondan á la traza y raíentes de las alcantarillas y tuberías de agua, se verificarán con arreglo á los planos del proyecto, por el Arquitecto municipal, auxiliado por el del contratista y sus dependientes.

Art. 34. a) La cimentación de todos los muros, pilares y columnas, se profundizará hasta encontrar terreno firme a juicio del Arquitecto del Ayuntamiento. Caso de no presentar el terreno las condiciones convenientes, el contratista tendrá obligado a proceder á la consolidación del mismo, por los procedimientos que estime oportunos aquél facultativo;

b) Los cimientos se construirán por hiladas horizontales de 40 centímetros (0,40 m.) de altura, sentando los mampuestos á golpe de piso, encipiando convenientemente los intersticios con el anzuelo del martillo; dejando zapatas á ambos lados de los muros, equivalentes cuando menos, á la cuarta parte de su espesor, atracando á los costados de las excavaciones y adoptando las precau-

ciones que para cada caso determine el Arquitecto del Ayuntamiento. Los caras superiores se entarará con mayor esmero; i las otras que correspondan para los diferentes resaltos.

Art. 35. a) Las fábricas de mampostería efectuarán las formas de los cuerpos en cuya construcción entra descontando la piedra, tanto para este objeto como para introducirla en los ángulos entrantes que forman los arquimontes ó para obtener los paramentos;

b) Dado que los mampuestos, aunque irregulares, encazarán la fábrica y no desentonarán y marcarán las juntas lo mismo en el plano horizontal que en el vertical. Toda atención será por lo menos su altura y se regularán perfectamente macizando los intersticios;

c) Las fábricas de mampostería se construirán por hiladas horizontales cuya altura no podrá exceder de 40 centímetros (0,40 m.) colocando la piedra á mano y sometiendo á golpe de martillo, macizando perfectamente los intersticios hasta formar superficies horizontales y encazarán al nivel entre una de las hiladas;

d) Las fábricas de mampostería unida llevarán las verdugadas del ladrillo que se marcan en los planos; b) en su defecto determina el Arquitecto del Ayuntamiento; así como también las molduras ó rosachas de mayor y menor y las jambas y dinteles en la forma que en ellos se manden. Las hiladas horizontales de ladrillo, sonda cuando caen en un muro de tres y se construirán con y, o en las esquinas que han de recibir los esquinilllos ó almohadillas;

e) Para las fábricas de mampostería carecidas, se utilizarán las piedras que presenten caras planas, pero del tamaño correspondiente y permitirán una combinación de juntas de buen efecto, trabajando no obstante dichas caras con el pincel, cuando no sea á la cantería. El rejuntado deberá ser compactado, sólido y sin agrietamientos.

Art. 36. a) El ladrillo deberá mejorarse antes de su empleo en obras, según las diferentes clases de fábrica a que se lo destine y se centrará sobre un fondo de metro, de cinco ó 10 milímetros de espesor, según las confecciones en las diferentes obras, por hiladas horizontales ó vertical, correspondiendo todas las de los muros que se coloquen. El muro deberá ser uniforme igual en las partes tercias. El ligado de las juntas verticales será á juntas alteradas, de manera que se correspondan de bajo de un mismo aplomo. Cada cinco hiladas han de frangir y el modo de señalar los ladrillos es en el quatuorcialmente de llana ó en astigón, para que el mortero refleje por todas las juntas;

b) La trabajado deberá ser siempre perfecta y la disposición de los machones de rasa, ó en mejor en las fábricas salientes, la que se indica en los planos y en su defecto, la que determina el Arquitecto municipal. Para la elaboración del ladrillo agranillado, se dispondrá previamente los ladrillos que hayan de constituir los paramentos de fábrica, comuniéndose que los caras presenten un pleno perfecto y las aristas sean vivas, bien por el lado con una fuerza de 50 kg. de apriete, bien por el lado contrario que no esté en contraposición, para el mismo que no esté en contraposición del Arquitecto del Ayuntamiento;

c) En todos los casos, los ladrillos se elevarán para acostumbrarlos á las formas de las fábricas, cuando sea necesario, dablendo emplearse en obra enteros, tercios ó medios, según lo exijan las

trabajos y despiecez, sin más enviplado que el que para cada caso resulte indispensable.

Art. 37. El rejuntado de las fábricas de mampostería carecida, no podrá tener mayor resalte de cinco milímetros ni mayor ancho de 15 milímetros, salvo en los ángulos y uniones. En las fábricas de ladrillo no tendrá resalte.

Art. 38. Las mezclas que hayan de constituir los hormigones, no bastarán y manipularán perfectamente en las artesas, para viertelas después en los moldeos y obtener las formas que correspondan, efectuando las operaciones por trazos y en las secciones convenientes para conseguir un todo uniforme y el resultado final en buenas condiciones.

Art. 39. a) Ninguna pieza ni viga de carga ni ninguna solera entregará en los muros ó plato de monte de 30 centímetros. Tampoco será menor de veinticinco centímetros (0,25 m.), la entrega de las vigas ni de cuarenta centímetros (0,40 m.), la de los cuchillos ó formas de armadura;

b) Las vigas y viguetas quedará perfectamente macizadas ó vecibiles en obra. Los cuchillos serán simplemente atoyados sobre los muros. En todas las casas se colocarán á las alturas y con anchura á la disposición que se dedique de los planos del proyecto.

Art. 40. Los tejidos que han de constituirse son de las clases: unos sobre listones de madera y el ladrillo puesto de plomo (cabrón y estabilizado) y otros sobre tablas de trigo el ladrillo machihembradas y escocillas con la cara á la vista. Los listones de agujetas y las tablas de éste, se clavarán á los viguetas, carpintería ó rieles, según los casos y se consolidarán por la presión de los mismos y con las precauciones necesarias para que la unión resulte estancada y formada por soldones planos que permitan la inmediata evacuación de las agujas de lluvia, disponiendo los ríos de 1 m. j. en primera planta, reajustando las tejas y siguiendo las instrucciones del Arquitecto municipal.

Art. 41. El eje de las cubiertas se colocará á libre elección. Se procurarán convenientemente las planchas con la cara correspondiente pastillada. Se encastrarán en gruesos de cinco y en columnas los subejes formados con tiras del mismo material. Se comenzará la construcción por la parte inferior de manera que todas las piezas se sujeten lo necesario, se procederá que las superficies resulten perfectamente planas y se adoptarán las precauciones convenientes, tanto para los embordados como para las sujetaciones, soldaduras y demás detalles de construcción.

Art. 42. Los tabiques se construirán con ladrillo y yeso, con la debida trabajado y de manera que los paramentos resulten á plomo, formando superficies planas.

Art. 43. Las cornisas se sujetarán con ladrillo y yeso, según las plantillas que dará el Arquitecto del Ayuntamiento, empleando el ladrillo agranillado y sujetándolo con escuadras.

Art. 44. Para la construcción de los nichos se colocarán en la parte media una base de buena calizal y en su interiormente cerca de procurarán sujetar los cuadrados maestros que recubrirán las cuevas dentro de los cuales se pondrá mortero que se aplicará con escuadras y se sellará con yeso.

Art. 45. Para los pavimentos de baldosas se emplearán las llamadas cortadas y el mortero blanco. Los de portland serán de tableros ó construidos sobre el

sitio, formando un conjunto unido, segúnd determina el Arquitecto del Ayuntamiento, sentándolos sobre un hormigón de grava.

Todos ellos se construirán con esmero, cumpliendo de que las superficies resulten planas, sin rebordes ni hendiduras.

Art. 46. Los revocos y calicudos ordinarios se efectuarán con yeso ó con taras en los planos en que así convenga á juicio del Arquitecto municipal, cumpliendo de que los planos resulten verticales y sus aristas vivas, salvo en las naves de altura y creo y en los porticos en que lo requiera la higiene ó la mejor limpieda, en que se redondearán dichas aristas.

El yeso deberá ser ceriado y habrán de fraccionar convenientemente las maestras necesarias.

Art. 47. Los paramentos que hayan de estar sujetos á revocos y encuadres de cemento se prepararán descartando profundamente las juntas y después de rociados con agua y dispuestos los directrices ó maestras para las cuales se empleará el mortero rásido, se extenderá la cara de revoco llamada *barrecha*, con lantilla para dar lugar al fraguado, extendiéndose el encuadre cuando aquella sea húmeda.

Las capas habrán de ser uniformes y los paramentos planos.

Art. 48. Procurarán convenientemente los muros y trazadas las maestras convenientemente, se colocarán los hierros angulares que sean necesarios, sentando los azulejos con cemento, de manera que sujeten uno con otro, sin rebordes ni hendiduras y queden recibidos sólidamente.

Art. 49. a) Los bariles de alero se construirán por hiladas horizontales en el número necesario, con la debida trabajado y energía, acostándose á las líneas que llevan de corosar;

b) Los alberdiñas se farjarán con madera blanca en la parte inferior y mortero y ripio en la superior, dándoles la conveniente inclinación y coronándolas con una hilera de ripio.

Art. 50. La canasta para la limpieda de los dos ojos será realizada en la forma que indican los planos para que el trabajo pueda efectuarse con facilidad de pie, cumpliendo el ladrillo y el hormigón y cemento hidráulico.

Art. 51. Los abrevaderos tendrán la forma y dimensiones que se fijan en los planos y los correspondientes orificios para la entrada y salida de las aguas, construyendo sobre un encachado de mampostería los muretes de medio ladrillo con una altura de 1 m., los restarán quince centímetros (0,15 m.) sobre el plato de los muretes. Se revestirán con cemento, reforzando las aristas.

Art. 52. Preparado y apisonado ó consolidado el terreno de asiento, se colocarán las aljinetas con arena sobre una capa de este material, de unos diez ó doce centímetros, por regadillas de cuatro filas y por hiladas perpendiculars al eje longitudinal de las naves, con los dediles, bárbulos y penjil que se requieran á juntas ensancharas y selladas á goteo de yeso. Los jueces se tomarán con cemento.

Art. 53. Los cuartos de los muros de mampostería se revestirán con hormigón, la trabajado y su colocación con escuadras. Tendrán las formas, dimensiones y proporciones que se necesarien y se ejecutará en los planos.

Art. 54. Las vigas, viguetas y soleras se colocarán en obra á las alturas preconcebidas, recibiéndose con yeso y dando si-

Las primeras y últimas una entrega numera menor de treinta centímetros (0,30 m.) Ladrillos á la pila y guijarros las cañas y cañón inferior en tonos aquellas que hagan de forma parecer al descubierto, coincidiendo á las distancias que se marcan en los planos ó se deducen de los documentos del proyecto y teniendo las dimensiones y escuadras que en los mismos se expresan.

Art. 55. Corresponde al Arquitecto municipal la determinación de las escuadras que hagan de tener las diferentes piezas de la carpintería de taller, así como la jahra, construcción y herraje que deban llevar, todo ello con arreglo á las dimensiones, clase y condiciones que determinan los diferentes documentos del proyecto.

Art. 56. Todas las obras de hierro se construirán con arreglo á la forma, secciones y dimensiones que se determinan en el proyecto.

Los empalmes serán esmerados, lo mismo que las uniones; los rebajes se ejecutarán mecánicamente, colados y remachándose en caliente al rojo blanco, correspondiéndose los orificios y no tolerándose en ningún caso excentricidad mayor de un milímetro, y esto á condición de que desaparezca con el roblonado definitivo.

El diámetro, distancia y configuración de las líneas de roblones, lo determinará el Arquitecto del Ayuntamiento.

La coincidencia de las piezas que hayan de unirse será lo más perfecta posible, y todas las piezas de hierro se colocarán con los apoyos necesarios, empleando los procedimientos y aparatos convenientes á la mayor seguridad.

Art. 57. Las columnas se fundirán en una sola pieza; tendrán la sección, diámetros, espesores y dimensiones que se determinan en el estado correspondiente. Irán provistas de las espigas y cajas necesarias. El Arquitecto municipal podrá ordenar los taladros que juzgue necesarios para asegurarse de que los espesores son los designados, y el contratista vendrá obligado á robar después dichos orificios y colocar en ellos pernos que les recubran, limándoles para que no se conozcan.

Art. 58. Deberán construirse los cuartillos, exclusivamente de hierro fijado, de las clases, secciones, formas y dimensiones que expresa el estado correspondiente. Se armarán al pie de obra, y el Arquitecto municipal podrá someterlos á las experientias que crea del caso para asegurarse de su resistencia. Se colocarán á las distancias que se expresa ó deduce del proyecto, de manera que resulten perfectamente á plomo. Deberá ser perfecto el ajuste de las diferentes piezas y se izarán tomando cuantas precauciones se requieran para la debida seguridad.

Art. 59. a) Las verjas y rejas, serán de hierro fijado, de la forma y dimensiones que se expresan en el proyecto ó que sean necesarias para obtener el efecto que determinan los planos;

b) La puerta verja de entrada, tendrá la cerradura, pernos y pasadores necesarios para la seguridad del cierre.

Art. 60. Las persianas deberán ser de hierro, fijas, colocando las tabillas con una junturación de 45 grados, y con el espaldar de sus proyecciones que impida el paso del Sol y de la lluvia. Deberán formar un armazón reforzado por hierros angulares ó de T, que se adapte á la forma y dimensiones del vano que hagan de cubrir, y dispuesto de manera que el conjunto tenga la solidez necesaria para

que hagan el efecto de rejilla. Las tabillas serán planchas de nailonita de acero por tres milímetros (0,060 m. x 0,003 m.).

Art. 61. Para recibir las piezas de hierro en los sillares, se empleará el plomo fundido ó el portland, nunca, ni bajo ningún pretexto el azufre.

Art. 62. Toda la superficie de los hierros, recibirá una mano de imprimación de minio, antes de su entrega en obra, las partes que deban penetrar en la sillería ó en las fábricas, y las restantes después que sean reconocidas al pie de obra por el Arquitecto municipal.

Art. 63. Las alcantarillas se construirán con arreglo á las secciones, forma y dimensiones que expresan los planos de detalle, no pudiendo procederse á cubrirlas, sin el reconocimiento y aprobación del Arquitecto municipal, quien dispondrá el número y posición relativa de los registros que harán de colocarlos.

Art. 64. Algunas de las dimensiones estictas en las secciones de cemento, en cada caso, determinadas su profundidad y practicando el resalte de las paredes de la excavación, se colocarán en obra los moldes necesarios y se vertirá la capa de hormigón, teniendo en cuenta que la sección transversal ha de ser de un cuadrado ó en un espesor mínimo de diez centímetros (0,10 m.). Al tiempo de construir estas canteras, se colocarán los grifos de cierre, desagüe y paso, que determina el Arquitecto municipal, los cuales habrán de ser de bronce.

Art. 65. La escalera para el acceso á la terraza ó sendero de las pieles, se montará sobre bóvedas de ladrillo y rápid de mampostería, pavimentándose los peldaños con portland, cuya superficie se hallo rayada, y construyendo un antepecho ó barandilla de tabique.

Art. 66. a) Las cocinas y retretes se construirán en la forma y condiciones usuales en la localidad. La cocina de la habitación del Conserje, se compondrá del fogón para tres hornillas, subida de humos y una pila y fregadero de mármol artificial ó conglomerado de portland; pavimentándose el banco con vidriados rojos y guarneciendo los frentes con tres hiladas de azulejo blanco;

b) El asiento de los retretes será de conglomerado de portland, y los frentes se chaparán con tres hiladas de azulejos blancos.

Todos los retretes irán provistos de sifón de barro cocido, vidriado al interior.

Art. 67. Todo el interior de las naves de matanza y ocho crematorio, dependencias de los matarifes, departamento de limpieza de vísceras y corrales, se pintará á la cal, extendiendo uniformemente el color y en número de dos manos ó capas.

Art. 68. Se pintará á la cola y con dos manos, de una manera sencilla, y con tonos y dibujos de buen efecto, á juicio del Arquitecto municipal, las oficinas y habitación del Conserje.

El hierro se pintará al óleo y con dos manos sobre la de imprimación de minio, lo mismo que las cañetas y tubos de bajada.

Toda la carpintería que haya de permanecer al descubierto recibirá una mano de aceite secoante, y la interior será barnizada.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 69. Con acuerdo á lo que establece el artículo 1º, fr. 3º) del art. 1º de las condiciones generales, se abona en el con-

trato las obras que realmente ejecute, sin más ó menos de las que se expresan en el proyecto ó en salto de las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, sin que el contratista tenga derecho á reclamar por el número de unidades de cada clase que se consigan en el presupuesto.

Art. 70. Las excavaciones y desmontes se abonarán, por su volumen, al precio único asignado en el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza, circunstancias y condiciones.

Del mismo modo se abonarán también por su volumen, y al precio único del presupuesto, los terraplenes, cualquiera que sea la procedencia de las tierras.

Art. 71. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación ó desmonte, el metro de esta clase, refido al terreno, tal como se encuentre donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, al que corresponda á la obra, después de ejecutada y consolidada.

Art. 72. El precio del metro cúbico de terraplén se ha calculado obteniendo el promedio de las diferentes clases de terreno que se encuentran en el punto donde se han de empilar las obras y en él se ha comprendido la extracción de las fábricas que pueda haber y la de las raíces del arbolado y demás.

Los materiales que por este concepto puedan utilizarse serán de la propiedad del contratista; pero si aparecieren lápidas, monedas ó objetos de valor arqueológico ó artístico, vendrá obligado á extraerlos con todo cuidado y entregarlos al Ayuntamiento.

Art. 73. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra después de ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones, entendiéndose que la unidad de esta clase de fábrica en los muros y pilares, comprenda también el enclavado de los pavimentos con yeso ó arena.

Los precios estampados en el cuadro núm. 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, sea cualquiera la procedencia de los materiales.

Art. 74. Análogamente, se entiende por metro cuadrado de las diferentes fábricas que en el presupuesto se miden por esta unidad, el metro cuadrado de dicha clase de fábrica, después de construidas y terminadas por completo con arreglo á condiciones.

Art. 75. Y del mismo modo se entiende por metro lineal de las fábricas á que se refiere esta unidad, á la extensión de un metro de ella, después de completamente terminadas, cortadas y rebajadas en obra, con arreglo á las condiciones que impone este pliego.

Art. 76. Las obras de hierro en general se abonarán por su peso en kilogramos á los precios del presupuesto, excepto las verjas, rejas y persianas, que se abonarán por metros cuadrados, y las perchas para el oro que lo serán por metros lineales, pero no comprendiendo en estos últimos á las columnas de fundición que lo soporten; entendiéndose que el abono tendrá efecto después de terminadas por completo, selladas y rebajadas en obra con la mano de imprimación de minio.

Art. 77. a) En los precios unitarios de cada clase de obra, se ha tenido en cuenta la parte proporcional correspondiente á los apoyos, apuntalamientos, cimbras, andamiajes, útiles y herramientas de todo género, necesarias para la ejecución de las obras con materiales del contratista; así como los gastos de trabajo re-

to al pie de obra y su retiro después, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el material pueda sufrir y el montaje y demolición de las construcciones auxiliares, bien tengan como medios de precaución, bien lo sean para la ejecución de las obras. En su consecuencia, ninguna reclamación podrá plantear el contratista por este concepto.

b) El contratista será únicamente y exclusivamente responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución, mala calidad de las herramientas y andamios así como por la falta de seguridad o estabilidad de éstos, particularmente de los maderos y medios de sujeción que para ellos emplea y de las maniobras que se llevan a efecto, bien sean provisionales, bien lo sean auxiliares ó bien definitivas.

Art. 78. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición, transporte al pie de obra, labra y colocación ó asiento de dichos materiales, con arreglo al proyecto, por lo tanto, en el precio que allí se expresa se ha comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 79. Las obras que figuran en el presupuesto por partida alzada, se abonarán al contratista íntegras, pero con sujeción a la baja del remate; entendiéndose que el precio alzado comprende a toda la construcción a que se refiere, después de terminada por completo con arreglo a condiciones.

Art. 80. a) Las obras concluidas se abonarán a los precios consignados en el cuadro número 1 del presupuesto;

b) Cuando por causa de resolución ó por otra, fuere preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos el contratista tendrá derecho a reclamación alguna, fuera ésta en la insuficiencia de los precios de dichos cuadros ó en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos cuadros.

Art. 81. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata fuere, sin embargo aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en, en caso, pero el contratista quedará obligado a conformarse sin derecho a reclamación, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Arquitecto municipal, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costo y reacerla con arreglo a las condiciones de la contrata.

Art. 82. Cuando sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio en el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales y tener lugar antes propulsamente de ser ejecutada la obra si que hubiera de ser aplicado, pero si por cualquier motivo se hubiere construido dicha obra antes de llorar este requisito, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señale el Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 83. Mensualmente procederá el Arquitecto municipal a la medición de las obras que hubiere ejecutado el contratista, y a su valoración con arreglo a los precios y condiciones estipulados.

El contratista podrá presenciar dichas operaciones y vendrá obligado a firmar

las relaciones, expresando su conformidad ó presentando por escrito dentro del plazo de ocho días, las reclamaciones que estime procedentes.

Art. 84. El Ayuntamiento municipal transmitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que en su caso hubiere hecho el contratista, acompañando su informe respecto a ellas. El Ayuntamiento resolverá por los trámites y procedimientos que sean del caso. Contra las resoluciones del Ayuntamiento podrá interponer el contratista los recursos que precise, según las leyes.

Art. 85. Terminadas por completo las obras, se procederá a la liquidación y valoración total, con arreglo a lo establecido en los artículos anteriores, que servirán para liquidación definitiva, y de la que se dará copia al contratista, el cual podrá en el plazo de quince días entablar las reclamaciones que estime procedentes, ó deberá manifestar por escrito su conformidad. Dichas reclamaciones, en su caso, las resolverá el Ayuntamiento, sin perjuicio de los recursos que legalmente correspondan al contratista.

Art. 86. A los resultados de todas las valoraciones que se practiquen se aplicará la baja proporcional á la efectuada en el remate, cuyo importe se deducirá de aquellos resultados, para formar la cantidad líquida que haya de percibir el contratista.

Art. 87. Deanáloga manera á los resultados de todas las valoraciones de importa material de las obras con arreglo á los precios del presupuesto se aumentará el 15 por 100 para obtener el valor contratado después de la baja proporcional á la del remate, según se expresa en el artículo anterior.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. El plazo para la construcción y completa terminación de las obras será el de doce meses contados desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata.

Art. 89. El plazo de garantía, será el de dos meses contados desde el día en que la recepción provisional sea aprobada por el Ayuntamiento y durante este plazo el contratista vendrá obligado a practicar las obras de reparación y conservación que sean necesarias á inicio del Arquitecto municipal.

Art. 90. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras se encontrara alguna que no cumpliera en las condiciones establecidas, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación y reparación del edificio.

Art. 91. Ocho días antes de la terminación de las obras, el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste tenga lugar de nombrar la Comisión y el personal técnico que juzguen necesario y designar el día en que haya de procederse a la recepción provisional y dar cuenta al contratista que vendrá obligado a asistir. El Arquitecto municipal practicará un detallado reconocimiento de las obras y si el resultado fuere satisfactorio, se levantarán la correspondiente acta que firmarán todos los asistentes y de la que se dará copia al contratista, y cuenta al Ayunta-

miento en la primera sesión que éste celebre.

Art. 92. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional establece el artículo anterior.

Art. 93. El contratista vendrá obligado al nombramiento de un Arquitecto á quien confiará la dirección facultativa de las obras, y con el que se entenderá el del Ayuntamiento.

Art. 94. Es también obligación del contratista ejercer cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.

Art. 95. El contratista tendrá derecho si que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto municipal, pero, á su vez, estará obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copias, las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Entendido».

La Junta municipal de Asociados, en sesión del 4 del actual, acordó se consignen en los sucesivos presupuestos ordinarios de gastos de este Municipio y se distribuya en seis plazos iguales el importe de la subasta con el interés del 5 por 100 correspondiente á cada una de las respectivas cantidades.

La mencionada subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Capital, el día indicado, 12 de Septiembre, á las once horas.

Dato en Sueca á 11 de Julio de 1912.—
El Alcalde, Fausto Serrano.—P. S. M., el Secretario, Estanislao Muñiz.

S—468

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

El día 10 de Agosto próximo, y hora de las once del mediodía, tendrá lugar en la Avenida de Tabernas, y simbólicamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta por no haberse presentado licitadores en las anteriores para el arranque por los tres sellos forestales de 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasa de 13.200 pesetas, deducido el 40 por 100 de las 22.000 pesetas con que los montes públicos de dicho pueblo figuraron en el Plan publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 9 de Agosto último, y bajo las condiciones que se establecen en el pliego de reglas facultativas, reglamentarias y económicas insertas en dicho período de oficio correspondiente á los días 9 y 10 de Agosto y 11 de Septiembre próximos pasados.

Haciéndose presente que si se celebra la anterior subasta y no se hubiera presentado licitación alguna, quedará abierta la subasta por término de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente, previniéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las 22.000 pesetas, siendo el día 17 de Agosto entrante el señalado para el acto de clausura de esta licitación.

Almería, 16 de Julio de 1912.—En Delegación de Hacienda, José Prósper.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante en ..., con cédula personal corriente que exhibe para que lo sea devuelta, enterado del

anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y *GACETA DE MADRID* correspondientes a los días ..., sacando á pública subasta por los tres años forestales de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto, con que el monte público denominado ... y sito en el término municipal de ..., se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.

S—470

Junta de gobierno del Arsenal de la Carraca.

Con arreglo á lo dispuesto en el orden de 30 de Abril último, y acuerdo de esta Junta número 20 del dí. de ayer, se saca á pública subasta la venta del contratorpedero *Destructor* y cañonero *Martín A. Pinedón*, por el precio mínimo de 58.950 pesetas el primero y 77.728 pesetas el segundo, debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisión de este Establecimiento á las trece horas del día 16 de Agosto próximo.

Cada uno de los buques constituirá un lote, pudiendo hacerse proposiciones; or separarlos para su adquisición, las que, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, pudiendo presentarse en pliegos cerrados y lacrados en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, Estado Mayor Central y Comandancia de Marina de Barcelona y Bilbao hasta el día 10 de Agosto, y en el de esto Apostadero hasta las dos de la tarde del 14 y el Presidente de la Junta de Subastas, durante la segunda media hora después de constituida aquél.

Fuera del sobre que las entreguen entregarán cada licitador su cédula personal, el poder notarial que lo autorice, si la proposición es á nombre de otra persona, y documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y á disposición del Ordenador del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 5.250 pesetas para el primer lote y 6.300 para el segundo, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley.

Los pliegos de condiciones para la venta estarán de manifiesto en el Estado Mayor Central de Marina, en el de los tres Apostaderos y Comandancias de Barcelona y Bilbao, y el servicio se anunciará en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid.

Los que deseen visitar los dos buques que se venden, podrán solicitar autorización del General de este Arsenal quien designará persona que les acompañe y faciliten los datos que crean necesarios.

Arsenal de la Carraca, 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de don N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla competentemente au-

torizado), hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la *GACETA DE MADRID*, número ..., de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., de tal fecha), por el que se llama á concurso público para la venta del contratorpedero *Destructor* y cañonero *Martín A. Pinedón*, que se encuentran fondeados en los caños del Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir tal buque (ó los dos buques), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, en la Sección del Material del Ministerio de Marina y en la Secretaría del Arsenal de la Carraca, y por el precio señalado como tipo en los mismos pliegos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada 100 pesetas sobre el precio fijado.)

Fecha y firma (todo en letra.)

S—469

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciruelos.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Valenzuela por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providence.—No habiendo satisfecho D. José Valenzuela en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Provincia de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercer dia haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas á su cuenta, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Un terreno de cultivo arial á pastos y cereales, de caber cuatro hectáreas, 93 áreas y 20 centíareas, en el sitio denominado Cuesta alta; linda: Norte, Alfonso Cadena; Levante, Dámaso Hontalva; Sur y Poniente, con el mismo Alfonso Cadena.

En Ciruelos á 10 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

F—2598

Agencia ejecutiva de Contribuciones de Cerdedo.

D. Serafín Sierra Monira, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Cerdedo.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra Elías Puente Rodríguez, deudor forastero á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Cerdedo, se ha dictado con fecha 18 de Abril la siguiente

Providence.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle Real; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Elias Puente Rodríguez, 71,65 pesetas Y 4 fin de que sea notificado dicho deudor forastero con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.—Serafín Sierra.

P—2254

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lucena.

D. José María Lavela Carmona, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia por atrasos de Contribución rústica, que datan desde el año 1900 á la fecha, contra D. Juanita Martín y D. Juan Gemón Carterat, se ha acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta las fincas que se señalan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Agencia, el día 25 de Julio próximo, á las once de sus mañana.

Fincas.

1.^a Un olivar en este término, en el partido de Cañada, de Gil Sánchez, con una hectárea 31 áreas y 47 centíareas; capitalizada en 1.498,80 pesetas.

2.^a Otro olivar y dehesa á pastos en el mismo sitio, con ocho hectáreas 18 áreas y 85 centíareas; capitalizada en 4.289,80 pesetas.

3.^a Un pedazo de dehesa á pastos en el mismo término y cerro del Madroñero, con dos hectáreas 25 áreas y 38 centíareas; capitalizadas en 243,40 pesetas.

4.^a Un olivar en el partido de Cañada de Castas, del propio término, con dos hectáreas seis áreas y 60 centíareas; capitalizada en 1.942 pesetas.

5.^a Un pedazo de dehesa á pastos en el mismo partido y término, con dos hectáreas 26 áreas y 38 centíareas; capitalizada en 243,40 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, por ignorarse el paradero de los mismos, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en Lucena, á 22 de Junio de 1912.—José María Lavela.

P—2414

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Negociado de Industrial.—Patentes de Médicos.—Año de 1912.

LISTA DE LOS SEÑORES MÉDICOS Y MÉDICOS-CIRUJANOS que se han provisto de la correspondiente Patente; pueblos, nombres, número y clase de ésta.

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la patente.
Albornos.....	D. Joaquín Bonas.....	1	3. ^a
Aldana del Rey.....	Faustino Jiménez.....	1	3. ^a
Aldanueva de Santa Cruz.....	Julián Gamiz.....	1	3. ^a
Aldaveca.....	Afraín Nedal.....	1	3. ^a
Aldavieja.....	Ángel García.....	1	2. ^a
Arenal.....	Pedro de Castro.....	1	2. ^a
Arenas de San Pedro.....	César Ayllón.....	4	4. ^a
Idem.....	José Gochicón.....	1	2. ^a
Idem.....	Juan Torres.....	3	4. ^a
Arevalillo.....	José Rodríguez.....	1	4. ^a
Arévalo.....	Marcelino Cernuelo.....	3	4. ^a
Idem.....	José Teguia.....	4	4. ^a
Idem.....	Lorenzo Parra-areyo Herrero.....	1	4. ^a
Idem.....	Lorenzo Partearroyo Meronero.....	2	4. ^a
Idem.....	Maximino Pérez.....	1	3. ^a
Idem.....	Basilio Nájera.....	10	4. ^a
Idem.....	Ricardo Montegui.....	13	4. ^a
Idem.....	Gervasio Sánchez.....	1	4. ^a
Avalos.....	T. José Chico.....	1	3. ^a
Barco.....	Gustavo Albi de Paz.....	1	4. ^a
Idem.....	Francisco Paniagua.....	1	4. ^a
Barranco.....	Leopoldo González.....	1	3. ^a
Becedas.....	Ciriaco Serrano.....	1	4. ^a
Bercia.....	Ramón de la Peña.....	1	4. ^a
Berlangas.....	Rafael Sanz.....	1	3. ^a
Blasconiles.....	Adolfo del Valle.....	1	4. ^a
Blascóniles.....	Tomás de Castro.....	1	2. ^a
Blasconchón.....	Eduardo Pastoriza.....	1	4. ^a
Cabezas de Alambre.....	Valentín González.....	1	4. ^a
Cabezas del Pozo.....	Electasio Porter.....	1	4. ^a
Cabeza del Vitar.....	Francisco Barbero.....	1	2. ^a
Cadalso de la Sierra.....	Higinio de la Puerta.....	1	2. ^a
Cardenosa.....	Antonio Sierra.....	1	4. ^a
Idem.....	Macario García.....	2	3. ^a
Carrera.....	Hierónimo García.....	1	4. ^a
Casas Puerto Tornavacas.....	Acacio Moriga.....	1	4. ^a
Casavieja.....	Julio Romariz.....	1	2. ^a
Castellanos de Zápario.....	Eusebio Navas.....	1	4. ^a
Cobreros.....	Eduardo García.....	1	2. ^a
Idem.....	José María Peñas.....	2	2. ^a
Idem.....	Soum n.º 100.....	2	2. ^a
Cepeda de la Morra.....	José Ruiz-Gutiérrez.....	1	4. ^a
Cisla.....	Eduardo Sánchez.....	1	4. ^a
Collado de Centoceras.....	Juan Gómez Gómez.....	1	4. ^a
Crespos.....	Domingo Pardier de Ana.....	1	2. ^a
Chimorritio.....	Fernando Orriado.....	1	4. ^a
Diego Alvaro.....	Vicente Carrero.....	1	3. ^a
Flores de Ávila.....	Domingo Arias.....	1	2. ^a
Fuentiveros.....	Bartolomé Gutiérrez.....	1	2. ^a
Idem.....	Torcuato Moreno.....	2	2. ^a
Fresnedillas.....	Asensio Rodríguez.....	1	4. ^a
Fuentes de Ado.....	Ramón Rivas.....	1	2. ^a
Grajales.....	José María Morenilla.....	1	4. ^a
Guisando.....	Francisco Barrios.....	1	4. ^a
Gutiérrez Meloz.....	Torcuato González.....	1	4. ^a
Herguijuela.....	Maria María Santa María.....	1	4. ^a
Hernández Sanchez.....	Pablo Iturribide.....	1	3. ^a
Herradón.....	Waldo García.....	1	4. ^a
Herreros de Suso.....	Engracio Barbero.....	1	2. ^a
Higuera de las Dueñas.....	Tomás Díaz.....	1	4. ^a
Horenjado.....	José Luis Sánchez.....	1	4. ^a
Horenjo de las Torres.....	Ramiro Gutiérrez.....	1	4. ^a
Horalito.....	Manuel Sanz.....	1	4. ^a
Hoyocasero.....	Lucio Alonso.....	1	4. ^a
Hoyo de Pinares.....	Antonio Muñoz.....	1	2. ^a
Hoyorredondo.....	Joaquín Díaz.....	1	4. ^a
Langa.....	Zacarías Fernández.....	1	2. ^a

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la patente.
Lanzahita.....	D. Matías Mezquita.....	1	4. ^a
Losar.....	Augusto Cobos.....	1	4. ^a
Madrigal de las Torres.....	Alfonso Velasco.....	2	4. ^a
Idem.....	Eustaquio González.....	4	4. ^a
Idem.....	Mariano Escrivano.....	5	4. ^a
Maello.....	Vicente Muñoz.....	1	3. ^a
Malpartida de Corneja.....	Amilio Hernández.....	1	2. ^a
Mambias.....	Dionisio Martín.....	1	2. ^a
Mancera de Arriba.....	Francisco Alonso.....	1	3. ^a
Martínez.....	Estanislao Santa María.....	1	4. ^a
Mediana.....	Teodoro Galán.....	1	4. ^a
Medinilla.....	Ramón Gómez.....	1	3. ^a
Mijares.....	Juan González.....	1	3. ^a
Mingorría.....	Nicanor Ortiz.....	1	4. ^a
Mirón.....	Ramiro Hernández.....	1	2. ^a
Mirueña.....	Antonio Martín.....	1	4. ^a
Mombeltrán.....	Justo Revuelta.....	1	2. ^a
Muñana.....	Juicio Torres.....	1	2. ^a
Muñogalindo.....	Juan Blázquez.....	1	2. ^a
Mutossancho.....	Anselmo López.....	1	4. ^a
Munotello.....	Ángel Giménez.....	1	4. ^a
Narriles del Alamo.....	Guillermo Hernández.....	1	4. ^a
Narros del Castillo.....	Zacarías Bautista.....	1	3. ^a
Narros de Saldueña.....	Gaspar Murias.....	1	4. ^a
Navacepedilla de Corneja.....	Dorotheo García.....	1	4. ^a
Nava de Arévalo.....	Juan de Partearroyo.....	1	4. ^a
Navalmoral.....	Frutos Blázquez.....	1	4. ^a
Navalenguita.....	Waldo Hernández.....	1	4. ^a
Navalperal de Pinares.....	Victor Mulas.....	1	4. ^a
Navaluenga.....	Vicente de Blas.....	1	4. ^a
Navarredonda.....	Grato Amor.....	1	4. ^a
Navarredondilla.....	Enrique Foió.....	1	4. ^a
Navas del Marqués.....	Honorio Seco.....	3	4. ^a
Idem.....	Alejandro del Villar.....	4	4. ^a
Idem.....	Mariano Peral.....	5	2. ^a
Idem.....	Gerardo Parada.....	1	4. ^a
Navatalgordo.....	Philipo García.....	1	2. ^a
Orbita.....	Miguel Estévez.....	1	2. ^a
Oso.....	Joaquín Martín.....	1	4. ^a
Padriños.....	Vicente Martín.....	1	4. ^a
Pajares.....	Plácido Martín.....	6	4. ^a
Idem.....	Arturo Escudero.....	1	4. ^a
Palacios de Goda.....	Mariano Melina.....	1	4. ^a
Papatrigo.....	Pedro Minayo.....	1	4. ^a
Pascualcobo.....	Manuel Masi.....	1	2. ^a
Pedro Bernardo.....	Antonio Sánchez.....	1	4. ^a
Idem.....	Agapito Díaz.....	5	2. ^a
Peguerinos.....	Florencio de la Peña.....	7	4. ^a
Piedrahita.....	Marceliano Sánchez Rivera.....	9	4. ^a
Idem.....	Daniel Martín.....	1	4. ^a
Idem.....	Santiago de la Puente.....	1	4. ^a
Piedralaves.....	Eduardo Parra.....	1	2. ^a
Poyales del Hoyo.....	Justino Portela.....	1	2. ^a
Risueros.....	Cipriano Gutiérrez.....	1	4. ^a
Riocahado.....	Juan Francisco Bautista.....	1	4. ^a
Salvatiérniga.....	Rafael Villorreal.....	1	4. ^a
San Bartolomé de Pinares.....	Jesús Gómez.....	1	2. ^a
Sanchidrián.....	José Llina.....	1	4. ^a
San Esteban del Valle.....	José Melina.....	1	2. ^a
San Juan de la Encinilla.....	Carlos García.....	1	4. ^a
San Juan de la Nava.....	Enrique Pérez.....	1	4. ^a
San Martín de la Vega.....	José de la Peña.....	1	4. ^a
San Miguel de Corneja.....	Agustín Novo.....	1	3. ^a
San Miguel de Serreruela.....	Enrique Martín.....	1	4. ^a
Santizay del Collado.....	Germán Fernández.....	1	4. ^a
Santa Cruz del Valle.....	Tomas Oursta.....	1	4. ^a
Santa Cruz de Picares.....	Gervasio Trujillano.....	5	4. ^a
Santa María del Barrocal.....	Waldo Trujillano.....	6	4. ^a
Idem.....	Félix Blázquez.....	1	4. ^a
Santa María de los Caballeros.....	Primitivo Hernández.....	1	4. ^a
Santo Tomás de Zabarcos.....	Cástor González.....	3	4. ^a
Idem.....	Eustasio García.....	4	4. ^a
Sinlabajos.....	Alfeodo de la Lama.....	1	4. ^a
Solana de Béjar.....	Manuel Siyana.....	1	4. ^a
Solana de Rioaimar.....	Serafín Gómez.....	1	2. ^a
Solosancho.....	Eutiquio Blázquez.....	1	4. ^a
Setillo de Adrada.....	Ángel Gómez.....	3	4. ^a
Tiemblo.....	Patricio Mampaso.....	1	4. ^a
Tolbaños.....	Pelayo Arranz.....	1	4. ^a

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la patente.
Umbriás.....	D. Juan Muñoz Flor.....	1	4. ^a
Vadillo de la Sierra.....	Aníbal González.....	1	4. ^a
Setillo Adrada.....	Eugenio D. Palacios.....	4	4. ^a
Vega de Santa María.....	Felipe Maesios.....	1	2. ^a
Vilayos.....	Baldomero Sanz.....	1	2. ^a
Villafranca.....	Bernabé Calvo.....	1	4. ^a
Villanueva del Aceral.....	Juan Arranz.....	1	2. ^a
Villanueva del Campillo.....	Santiago Torres.....	1	4. ^a
Villarejo del Valle.....	Tófolo Rodríguez.....	1	4. ^a
Zapardiel de la Cañada.....	Vicente Hernández.....	1	4. ^a
Zapardiel de la Rivera.....	Clemente Hernández.....	1	4. ^a
Avila.....	Luis Martín López.....	1	4. ^a
Idem.....	Julián Martín.....	2	4. ^a
Idem.....	Zacarías Velázquez.....	3	4. ^a
Idem.....	Lurio Bengoachea.....	4	4. ^a
Idem.....	Valeriano Martín.....	5	3. ^a
Idem.....	Manuel Sánchez.....	6	4. ^a
Idem.....	Gabriel Hernández.....	7	4. ^a
Idem.....	Juan Veldivia.....	8	4. ^a
Idem.....	Braulio M. García.....	9	4. ^a
Idem.....	Hipólito Fernández Vallesa.....	10	4. ^a
Idem.....	Telesforo González.....	11	4. ^a
Idem.....	Jenaro González.....	12	4. ^a
Idem.....	Perfecto de Péz.....	13	4. ^a
Idem.....	Mariano Fournier.....	14	4. ^a

Ávila, 15 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones.

P—1591

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional
de Barcelona.****DISTRITO TERCERO**

Acordado por la sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de Juan Vilaseca Puig, de unos sesenta y siete años de edad, casado, alto de estatura, pelo negro, de profesión panadero, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero de dicho ausente para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que á tenor de lo que se prescribe en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Agosto de 1896 surta los oportunos efectos en el expediente de exención legal del servicio militar activo del mozo Juan Vilaseca Gili, del reemplazo de 1911.

Barcelona, 17 de Junio de 1912.—El Teniente Alcalde, Presidente, Martos Matamoros. M—2392

**Alcaldía Constitucional
de Guacín.**

Tramitado en este Municipio el oportunamente expediente á petición de Antonio Real Gil para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pedro Real Gómez de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de 21 de Octubre de dicho año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Real Gómez, her-

mano del mozo reclamante, que, con arreglo á la ley de Reclutamiento, le correspondió ser alistado y sorteado en el reemplazo del año último, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Pedro Real Gómez es hijo de Jacobo y María, de treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño claro.

Guacín, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Joaquín de Molina.

M—2406

**Alcaldía Constitucional
de Granada.**

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Granada.

Hago saber: Que á los efectos preventivos en la ley de Reemplazo y á instancia de María Padilla Corral, habitante en la parroquia de San Cecilio, calle del Rey Chico, número 34, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de su marido Antonio Martín Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puejan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 25 de Junio de 1912.—F. L. Chica.

M—2409

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos preventivos en la ley de Reemplazo y á instancia de Josefa Illescas Fernández, habitante en la parroquia de San Ildefonso, barriada del Cerrillo de Maracena, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia e ignorado paradero de su marido Manuel Crádabato Martín.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puejan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 25 de Junio de 1912.—Felipe La Chica.

M—2410

**Alcaldía Constitucional
de La Unión.**

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que declarada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por acuerdo del día 14 del actual y en virtud de previo expediente, la ausencia en ignorado paradero de Felipe Martínez Muia, natural de Alumbres y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresidente Felipe Martínez Muia, partiéndolo á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Señas personales.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

La Unión, 17 de Junio de 1912.—Gregorio Conesa.

M—2412

**Alcaldía Constitucional
de Llanes.**

D. Manuel Martínez y Garrido, Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Casilda Sordo Sotres, madre del mozo del actual reemplazo, Pedro Sordo Sotres, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Lorenzo Sordo Sotres, el cual se embarcó para la Rep.

blica mexicana hace veinticuatro años, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de él, siendo sus edades al tiempo de ausentarse las siguientes:

Edad: cuarto año, constitura regular, color pálido, pelo negro, cejas al pelo y ojos grises, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna.

Y á fin de dar cumplimiento á la trámite de los expedientes provenida en el artículo 60 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quietas, se publica este aviso en el *Bulletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los sujetos, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia Civil.

Cancillerías de Llanes, 13 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

M. C. 119

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 11 acciones libres de este Banco, número 128.413, expedido por este Establecimiento en 4 de Febrero de 1904, á favor de D. María del Pilar Colás y Equiza, casada con D. José Martí y Prat, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 14 del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales (*GACETA DE MADRID* y *Bulletín Oficial* de esta provincia) según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Vice-Secretario, O. Blanco Roso. X—1693

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en valores públicos, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1911, á favor de D. José Audicana Calbet, por pésetas nominales 4.700 en títulos de la Deuda interior 4 por 100, cuyo nombre y numeración actual es como sigue:

Cuatro títulos de la serie A, números 354.368 á 371.

Un título de la serie B, número 97.719.

Un título de la serie H, número 59.167.

Se anuncia al público por segunda vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Bulletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6º del Reglamento y 68 de los Instrucciones, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 20 de Julio de 1912.—El Secretario accidental, Severiano Garsa del Cid. X—1697

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balances cerrados al 31 de Diciembre de 1910 y de 1911.

ACTIVO	1910 Pesetas.	1911 Pesetas.
Primer establecimiento.....	191.870,20	191.870,20
Cuentas deudoras.....	250,13	470,38
Fianzas.....	2.500,00	2.500,00
Existencias.....	2.744,31	2.744,31
Depósito de Acciones.....	35.000,00	40.000,00
Demingo Oigdo.....	0,57	p
Ganancias y Pérdidas.....	38.888,20	40.701,19
	271.253,41	278.286,08
PASIVO		
Capital social.....	200.000,00	200.000,00
Subscriptions de Obligaciones.....	21.049,27	21.049,27
Depósitos en Fianza.....	2.500,00	2.500,00
Consejo de Gerencia.....	35.000,00	40.000,00
Efectos á pagar.....	1.500,00	1.500,00
Acreedores varios.....	11.204,14	13.236,81
	271.253,41	278.286,08

Aprobadas por la Junta general celebrada el 30 de Junio de 1912.—El Secretario. E. Díez Gallo. X—1701

Compañía Aviacionaria de las Indias de Llanes (Asturias).

El Consejo de Administración de la sociedad Compañía Aviacionaria de las Indias de Llanes (Asturias), ha acordado cancelar hasta el día 30 de los corrientes inclusive, como último plazo para cobrar el total del dividendo de las acciones en circulación. Pasada dicha fecha se procederá á la anulación de las acciones que no habieren verificado dicho pago.

Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Luis Pérez Buono. X—1698

Entierros de Vergaño.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 2 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana.

Después de esta Junta general ordinaria, tendrá lugar el mismo día 2 de Septiembre, á las nueve de la mañana, la Junta general extraordinaria de los señores Accionistas, para tratar de modificaciones á los Estatutos, y de los proyectos de venta de las acciones.

El Presidente del Consejo de Administración, León Sargos. X—1604

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo realizado hoy, de 607 bonos de liquidación vía Intx. 6, de las Rutas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso so ca 1º de Octubre próximo, han resultado sorteados los siguientes:

Números 5.701 á 800, 5.801 á 900, 15.968 á 16.000, 16.101 á 34, 17.001 á 100, 24.201 á 300, 35.401 á 500 y 42.601 á 700.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1º de Octubre próximo, en los puntos siguientes:

En París, conforme á los anuncios publicados en Francia.

En Madrid, Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España, En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Vizcaya, en las oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos los títulos expresados por todos los sucesores en provincias del Banco de España y por todos los correspondentes en España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—Por el Secretario del Consejo: El Secretario adjunto, Ventura González. X—1702